



**Huancayo, trece de octubre  
Del año dos mil veintidós.**

**Resolución Administrativa N°00918-2022-CED-CSJUU/PJ.**

**REFERENCIA:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **WALTER APOLO CIFUENTES MIGUEL**, Auxiliar Judicial adscrito a la Central de Notificaciones de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Informe N° 201-2022-TS-BP-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social.

**VISTOS:** Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor, comunica que encontrándose en proceso de recuperación, solicita licencia por salud sin goce de haber del 01 al 12 de setiembre del 2022, para tal efecto cumple con adjuntar el Certificado Médico. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

**Cuarto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

**Quinto.-** Que, el artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución.* Así mismo, precisa: *“las licencias*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)". ...*

**Sexto.**- El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses....** Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral del servidor es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”**.

**Séptimo.**- En el presente caso, el servidor solicita licencia sin goce de haber, del 01 al 12 de setiembre del 2022, argumentando que se encuentra en proceso de recuperación, acreditando con el Certificado Médico N° 0016604. Al respecto, mediante Informe N° 201-2022-TS-BP-CSJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que, el servidor tras efectuar los trámites de validación en ESSALUD para el canje del Certificado Médico particular del 14/08/2022 al 12/09/2022, el médico de control sólo validó sus documentos del periodo del 14 al 31 de agosto, siendo que, al no contar con el respectivo CITT del periodo 01 al 12 de setiembre, es que solicita licencia sin goce de haber.

**Octavo.**- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte del servidor, quien como interesado, solicita a través del respectivo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, al órgano competente, licencia sin goce de haber del 01 al 12 de setiembre del 2022, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en tal virtud lo argumentado en su Formulario Único de Trámites Administrativos en mérito al principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, por ende, estando a que es derecho del servidor a solicitar...licencias, conforme a ley, en mérito a lo previsto en el artículo 22° Resolución



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, resulta procedente concederle con eficacia anticipada licencia sin goce de haber por motivos personales (salud) por el periodo comprendido del **01 al 12 de setiembre del 2022**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

**Noveno.**- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia **SIN** goce de haber por motivos personales al servidor **WALTER APOLO CIFUENTES MIGUEL**, Auxiliar Judicial adscrito a la Central de Notificaciones de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del **01 al 12 de setiembre del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**